

Aprueban Carta Mandato a ser suscrita con la Corporación Andina de Fomento

DECRETO SUPREMO N° 125-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, establece que, a fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar, entre otras operaciones, la emisión de obligaciones externas, se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados el 13 de febrero de 2001, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27575, la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF suscribirán una Carta Mandato en la cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales dicha Corporación se encargará de evaluar la viabilidad, estructurar y asistir al Perú en el diseño y desarrollo de alternativas de financiamiento, mediante la emisión de obligaciones, basadas en una futura Garantía Parcial de Crédito Revolviente, que sería otorgada por la CAF;

Que, en tal sentido, se considera conveniente aprobar la referida Carta Mandato a ser suscrita entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Ley N° 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la Carta Mandato a ser suscrita entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- que consta de 10 (diez) Secciones y 01 (un) Anexo. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 180-2002-EF, publicado el 22-11-2002, se aprueba la modificación de la Carta Mandato aprobada por el presente Decreto Supremo, relativa a la futura Garantía Parcial que sería otorgada por la CAF, conforme a los términos establecidos en la parte considerativa del citado Decreto, quedando vigentes las demás disposiciones estipuladas en la carta mencionada.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir la Carta Mandato que se aprueba en el artículo precedente, así como los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 3.- Las contrataciones que se deriven de la Carta Mandato que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal serán efectuadas con cargo a las provisiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2002.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas